

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Real Orden.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Hornachuelos que fué decretada por V. S., ha emitido en 31 de Mayo último el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Hornachuelos, provincia de Córdoba.

Del instruido por el Delegado nombrado por el gobernador para inspeccionar la Administracion de dicho pueblo resulta que el Ayuntamiento no acordaba la distribucion é inversion mensual de los fondos, y que tampoco cumplia el art. 156 de la ley Municipal: que acordó hacer por administracion una obra pública de cierta importancia, sin que pudiera obtenerse para su examen el expediente respectivo: que en el presupuesto de 1877 á 1878 hay raspaduras y enmiendas en las relaciones: que los libros del Pósito no están autorizados, apareciendo vendidas á varios vecinos 500 fanegas de trigo sin que se sepa el precio, si bien por declaracion del Secretario éste fué de 11 pesetas y 25 céntimos fanega, siendo así que en la época de su venta el precio medio de dicha especie era el de 18 pesetas 66 céntimos, segun los «Boletines Oficiales:» que habiéndose reclamado la carta de pago que acreditara el depósito en el Ayuntamiento de las 7.500 pesetas que como fianza se exigieron al rematante de consumos, manifestó éste que la tenia en su casa, aunque no la encontraba en el momento; añadiendo que en las arcas municipales existiria la mitad de dicha fianza: que despues dijeron el Alcalde y Secretario que no habia fianza alguna, contradicciones que hicieron sospechar al Delegado del Gober-

nador que el Ayuntamiento ó alguno de sus individuos no era quizá ajeno á la mencionada subasta: que en la lista para la eleccion de Compromisarios expuesta al público habia contribuyentes, que no tenian derecho á estar incluidos en ellas, puesto que figuraban con la insignificante cuota de 14 pesetas: que en el repartimiento territorial de 1877 á 1878 no figura uno de los mayores contribuyentes cuando en los anteriores y posteriores aparece con un capital imponible de más 4.000 pesetas; y por último, que en 25 de Febrero de este año se le previno al Alcalde que corrigiese el estado deplorable en que se encontraba aquella Administracion; apercibiéndole, en caso contrario, con exigirle la responsabilidad debida, sin que hasta la fecha lo haya verificado ni acusado recibo del oficio:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879, consagradas todas á interpretar la ley Municipal vigente, y que han dado á sus preceptos una aplicacion más amplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspension puede imponerse á los Concejales por toda causa grave, sin que la haya precedido la amonestacion, el apercibimiento ó la multa.

Considerando que por algunos de los hechos referidos ha incurrido el Ayuntamiento de Hornachuelos en omisiones é infracciones de ley de carácter grave, de que han podido resultar perjuicios á los intereses que á su gestion están encomendados.

Considerando que el abandono en que dicha corporacion municipal tiene la Administracion, no obstante las prevenciones y apercibimientos que se le han dirigido, es causa suficiente para decretar la suspension con arreglo á las precitadas Reales órdenes;

La Seccion opina que se debe confirmar la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Núm. 1263.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Alcalde de Monturque participa á este Gobierno haber sido encontrada en aquel término y puesta á su disposicion una yegua de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial.

Señas de la yegua.

Castaña clara, lunanca del cuarto trasero derecho, dos fuentes en los cuartos traseros labrados, de 20 años y menos de la marca.

Córdoba 8 de Julio de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1264

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una caballería de las señas que abajo se espresan, la cual se ha estraviado el dia 27 del mes próximo pasado, segun participa el Alcalde de Torrecampo.

Señas.

Una pollina rucia entreclara,

de un año, alzada de cuatro á cinco cuartas, y sin hierro.

Córdoba 8 de Julio de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1262.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Minas.

Concierto por el 1 por 100.

No habiéndose presentado proposicion alguna para el concierto del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, á pesar del llamamiento hecho al efecto por el «Boletín oficial» de esta provincia del dia 28 de Junio próximo pasado, número 311, y debiendo cumplimentarse lo preceptuado por la regla 4.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 1.º de Agosto de 1878, se dirige nuevo llamamiento por medio del presente anuncio, para que en el término de ocho dias presenten proposiciones individuales de conciertos, teniendo en cuenta el cupo señalado de las 30.000 pesetas; en la inteligencia de que de no prestarse al concierto dentro del nuevo plazo que se fija, la Administracion hará efectivo el impuesto citado del 1 por 100, por los demás medios que señala la ley de presupuestos de 1878-79.

Córdoba 7 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1224.

Alcaldía constitucional de Balcázar.

Mes de Junio.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el espresado mes.

Sesion del dia 1.

Hacer constar que no se habia producido reclamacion alguna contra la eleccion de Concejales últimamente verificada, ni contra la capacidad de los Concejales elegidos.

Sesion del dia 5.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Mayo y que se publiquen en el «Boletin oficial» de la provincia.

Nombrar comisionado para la entrega en caja de los mozos de las revisiones de 1878, 79 y 80.

Publicar bando encaminado á evitar los fuegos en este término municipal.

Aprobar las cuentas del Recaudador de consumos D. Francisco Garcia Arévalo.

Sesion del dia 8.

Acordar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa para el próximo año económico de 1881 al 82.

Sesion del dia 12.

Poner por término de ocho dias de manifiesto el Repartimiento territorial de esta villa respectivo al mismo año, para oír de agravios.

Comisionar quien haga entrega en caja de otros mozos de las revisiones antedichas.

Sesion del dia 19.

Publicar bando permitiendo la saca de mieses de las hojas del comun; pero únicamente de sol á sol.

Sacar á subasta el disfrute de rastrogera de la dehesa de Cubillana.

Se acordaron los festejos que han de tener lugar en la próxima feria con el fin de atraer concurrencia.

Sesion del dia 26.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia en que transcribe una Real orden decision del Consejo de Estado, aprobando la suspension del Ayuntamiento de que fué presidente D. Gabriel Delgado Murillo, y mandando el espediente á los Tribunales.

Tambien se acordó instruir espediente gubernativo á D. Miguel de la Helguera y Valero, Secretario que fué de dicho Ayuntamiento, cumpliendo así una orden del Excelentísimo Sr. Gobernador.

Se verificó el sorteo, del cual resultó, que en 1.º de Julio próximo dejaran de ser Concejales don Luis Garcia Moreno y D. Juan Garcia Jurado, y que se cite á los Concejales para tomar posesion en dicho dia.

Aprobar los reparos puestos á las cuentas municipales y de obras presentadas por los Depositarios D. Fernando Obrero Calderon, don Gabriel Bravo Molera, D. Eulogio Moreno Diaz, D. Bernardo Suarez

Delgado, D. Gabriel Cruz de Medina y Morillo y D. José Suarez y Molero, y nombrar una comision que depure dichos trabajos.

Ampliar los poderes conferidos á D. Rafael de Castroverde.

Nombrar Depositario del Pósito á D. Manuel Garcia Moreno.

Abrir las paneras de dicho establecimiento del 1.º de Julio al último de Agosto próximo venidero, admitiéndose las instancias de moratorias que se presenten.

Sesion del dia 29.

Nombrar interinamente Médico-cirujano titular en sustitucion de D. Felipe Perez y Valentin, que ha fallecido.

Se acordó el pago de todos los dependientes y gastos hechos hasta la fecha.

Aprobar este extracto de los acuerdos y que se publique en el «Boletin oficial» de la provincia.

Belalcázar 30 de Junio de 1881.

—Andrés Orellana y Amor, Secretario.

Núm. 1244

Don José Murillo Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado proposiciones en la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, se anuncia la segunda para el dia 11 del presente mes, á las diez de su mañana, en las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto y con las condiciones del caso 4.º del artículo 194 de la Instruccion del ramo.

Belalcázar 3 de Julio de 1881.

—El Alcalde, José Murillo Castellano.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 1240.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

Don Joaquin Gallardo Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial», para que los contribuyentes en él comprendidos puedan inspeccionarlo y reclamar de agravios, si alguno hubiese en la fijacion de cuotas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion.

Pedroche 30 de Junio de 1881.—Joaquin Gallardo Ramirez.

Núm. 1249.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Don Manuel Marcó Molero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de esta villa correspondiente al presente año económico de 1881 á 82, queda espuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que todos los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen conducentes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán atendidas ninguna de las que se presenten en este sentido.

Villanueva del Rey 4 de Julio de 1881.—Manuel Marcó.

Núm. 1250

Alcaldía constitucional de Fernán-Nuñez.

Dsn Juan Ruiz Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al corriente año económico de 1881 á 82, queda de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento para la reclamacion de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, para cuyo efecto se señala el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, no admitiéndose posteriormente ninguna reclamacion por justa que sea.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Fernán-Nuñez á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Ruiz.—Por mandado de S. S., Baltasar Blanco, Secretario interino.

Núm. 1256

Alcaldía constitucional de Conquista.

Don Tomás Buenestado y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, se anuncia al público para que, en el término de 30 dias, presenten los que aspiran á su desempeño las solicitudes correspondientes acompañadas de los justificantes que acrediten su aptitud,

Conquista 3 de Julio de 1881.—Tomás Buenestado.—El Secretario interino, Francisco Cabrera Muñoz.

JUZGADOS.

Núm. 1226.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez y Cortoruelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena etc.

Por la presente requisitoria en cargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y ocupacion de un mulo llamado Gallardo, cuyas señas son: pelo castaño oscuro ó cebruno, de edad de ocho años, de alzada siete cuartas y cinco ó seis dedos, buen mozo, capon, con un lunar ó remiendo entrelado en el jamon derecho y otros dos ó tres del aparejo en los costillares, y herrado, que en la noche del catorce al quince del corriente fué robado en los prados de las casillas de los olivares del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, inmediato á las tierras del Cortijo Grande, de este término, donde pastaba; así como á la detencion de la persona en cuyo poder se hallare si no fuere de responsabilidad y arraigo, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruyo en averiguacion del paradero de indicado animal.

Dada en la ciudad de Lucena á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro de Blancas Molero.

Núm. 1258.

Intendencia militar de Andalucía.

Seccion directiva. El Intendente de Ejército y del Distrito de Andalucía.

Hago saber: que debiendo contratarse el abastecimiento de aceite, carbon vegetal, paja larga y esparto que se consideran necesarios en las Factorias de utensilios del Distrito por el término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre del año venidero, por las cantidades y para las plazas que el estado espuesto á continuacion espresa, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente ante los Comisarios de Guerra de Algeciras, Cádiz, Ceuta, Córdoba

y Jerez de la Frontera el día doce de Agosto próximo á la una de su tarde, en cuyos puntos y dependencias se hallarán de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones desde la publicación de este anuncio y con cuarenta y ocho horas de anticipación el de los precios límites si la Dirección general de Administración militar no acuerda su reserva.

Toda proposición que se presente ha de serlo en papel del sello de oficio y con sujeción al modelo que se estampa, y será acompañada de la carta de pago del depósito del cinco por ciento de su importe con arreglo al precio límite si es conocido y en caso contrario del mismo cinco por ciento del total de la proposición, debiendo ser presentada media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Sevilla 4 de Julio de 1881. — José Morales.

ESTADO QUE SE CITA.

Esparto. Quintales métricos.	746
Paja larga. Quintales métricos.	2185
Carbon vegetal. Quintales métricos.	4938
Aceite de oliva. Hectólitros.	362
Sevilla.	93
Algeciras.	14
Cádiz.	90
Ceuta.	114
Córdoba.	41
Jerez.	10
Total del Distrito.	746

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de... enterado del anuncio y pliegos de condiciones para contratar el abastecimiento de (una, varias ó todas las especies) para la Factoría de... (tal, tales ó todas las del Distrito) durante un año ofrece ejecutar el servicio bajo las condiciones que se marcan y precios siguientes:

Para tal Factoría, tales ó todas ellas.

Ptas. Cts.

El hectólitro de aceite de oliva. En letra y sin ras-
El quintal métrico de paduras ni carbon vegetal. enmiendas
El id. id. de paja larga. algunas.
El id. id. de esparto.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña la carta de

pago del depósito de . . pesetas y la cédula personal del proponente. (Fecha y firma.)

Núm. 1257.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Sub-Inspección del Distrito de Andalucía.

Vacante.

En el museo del cuerpo, una plaza de maestro de Taller de 2.ª clase, grabador, dotada con 1.500 pesetas de sueldo anual, opción á ascensos y derechos pasivos; las oposiciones se verificarán ante la Junta facultativa de dicho establecimiento, el día 20 de Julio actual, con sujeción á los programas que estarán de manifiesto en todas las dependencias de Artillería.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Dirección general de Artillería con filiación ó informe de conducta antes del día citado.

Sevilla 6 de Julio de 1881. — P. O., El Teniente Coronel Secretario, Rafael Halcon.

CONVENIO

celebrado entre España y Francia el 8 de Diciembre de 1880, fijando reglas para el cambio entre los dos países de cartas con valores declarados.

(Continuacion).

2. Esa oficina procederá inmediatamente á la comprobación particular de las cartas que contengan valores declarados; y, si á ello hay lugar, á hacer constar la ausencia de los que faltan ú otras irregularidades, así como á la rectificación de las hojas de envío, sujetándose para ello á las reglas fijadas para los objetos certificados por el artículo XII del reglamento de detalle y de orden del Convenio de 1.º de Junio de 1878.

3. El hecho de hacerse constar, bien sea una falta ó bien una alteración ó irregularidad, de tal naturaleza que comprometa la responsabilidad de las respectivas Administraciones, se efectuará por medio de un acta, que se remitirá, acompañada de los sobres, brancos y sellos del paquete, á la Administración central del país de quien depende la oficina de cambio de destino; un duplicado de ese documento será, al mismo tiempo, remitido, con el carácter de «Certificado de Oficio,» á la Administración Central de quien depende la oficina de cambio expedidora, independientemente de la hoja de rectificaciones, que debe acto seguido enviarse á esa oficina.

IX.

1. Las cartas con valores de-

clarados reexpedidas á consecuencia de falsa dirección serán remitidas al punto de su destino por la vía más rápida de que disponga la Administración reexpedida.

Cuando la reexpedición exija la restitución de las cartas en cuestión á la Administración remitente, los abonos anotados en la hoja de envío de esta Administración serán anulados, y la oficina de cambio reexpedidora entregará esas cartas bajo el concepto de dato estadístico á su correspondiente, después de denunciar el error por medio de una hoja de rectificaciones.

En caso contrario, y si los derechos de seguro abonados á la Administración reexpedidora son insuficientes para cubrir los gastos que le corresponde satisfacer por la reexpedición, se acreditará aumentando la suma inscrita á su haber en la hoja de envío de la oficina de cambio remitente. Se dará conocimiento á dicha oficina de esta modificación por medio de una hoja de rectificaciones.

2. Las cartas con valores declarados reexpedidas del uno al otro país, por consecuencia del cambio de domicilio de los destinatarios, se sellarán por la Administración reexpedidora con el sello T, y se portearán á cargo del destinatario por la Administración distribuidora, con un porte que represente el derecho de seguro que corresponda á esta última Administración, y si á ello hay lugar, á otras Administraciones, sin perjuicio del complemento de porte ordinario que pueda devengarse en virtud del artículo XX del Reglamento de detalle y de orden del Convenio de la Union Universal de Correos de 1.º de Junio de 1878.

3. Toda carta con valores declarados, cuyo destinatario haya partido para un país con el cual la Administración de primer destino no se encuentra en situación de cambiar cartas de igual clase, se devolverá inmediatamente como sobrante al país de origen, para ser por éste reexpedida ó devuelta al expedidor.

4. Las cartas sobrantes con valores declarados que, por una causa cualquiera, resulten sobrantes, serán recíprocamente devueltas, tan pronto como hayan sido declaradas sobrantes, por mediación de las respectivas oficinas de cambio. Estas cartas se anotarán como dato estadístico en la hoja especial B, con la expresión «Sobrante» en la columna de Observaciones, y se incluirán en el paquete rotulado «Valores declarados.»

X.

Hasta tanto que no se prueba lo contrario, la Administración que haya transmitido una carta conte-

niendo valores declarados á otra Administración quedará libre de toda responsabilidad en cuanto á esos valores, si la oficina de cambio á la cual fué la carta entregada no ha remitido por el primer correo á la oficina expedidora un acta en que conste la ausencia ó la alteración, bien sea del paquete entero de valores declarados, ó bien de la carta misma.

XI.

Los precios que correspondan á cada Administración, con arreglo al segundo párrafo del artículo 5.º del Convenio de 8 de Diciembre de 1880, por el tránsito territorial ó marítimo de las cartas con valores declarados, se calcularán según las condiciones fijadas por el artículo XXII del Reglamento de Detalle y de orden del Convenio de 1.º de Julio de 1878.

XII.

1. Cada Administración hará tomar mensualmente por cada una de sus oficinas de cambio, y por todos los envíos recibidos de las oficinas de cambio de la otra administración, un estado, conforme al modelo C, unido al presente Reglamento, de las cantidades anotadas en cada hoja de envío, bien sea á su crédito por su parte y la de cada una de las Administraciones interesadas, si á ello hay lugar, en los derechos percibidos por la Administración remitente, ó bien á su Debe por la parte correspondiente á las Administraciones intermediarias, en caso de reexpedición, en los derechos de seguro á percibir de los destinatarios.

2. Los estados C se recapitularán seguidamente, á cargo de la misma Administración, en una cuenta conforme al modelo D, igualmente unido al presente Reglamento.

3. Esta cuenta, acompañada de los estados parciales de las hojas de envío, y, si á ello hay lugar, de las hojas de rectificaciones que á ellas se refieran, será sometida al examen de la otra Administración durante el mes que siga á aquel al cual la cuenta hace referencia.

4. Las cuentas mensuales, después de haber sido comprobadas y aceptadas de una y de otra parte, se resumirán en una cuenta general anual á cargo de la Administración de Correos de Francia.

5. La liquidación de la cuenta general de valores declarados se llevará á cabo al mismo tiempo que la de la cuenta anual de gastos de tránsito ó de porte extranjero, referentes á la correspondencia ordinaria: los saldos de las dos cuentas de que se trata se reducirán por balance siempre que respectivamente resulten contrarios.

XIII.

El presente Reglamento comenzará á regir desde el día en que se ponga en ejecución el Convenio de 8 de Diciembre de 1880.

Hecho en doble original y firmado en París el 9 de Diciembre de 1880. — G. Cruzada Villamil. — Ad. Cochery.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, espedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribucion, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Obra Pia de Don Martín Fernandez de Córdoba, Patrono familiar D. Enrique Perez de Guzman, Marqués de Santa Marta, Conde de Torre-Arias.

Debiendo adjudicarse ocho dotes de á mil doscientos reales vellon cada una, en favor en primer lugar de parientas de dicho fundador para ayudarlas á contraer matrimonio ó á entrar en religion, y si no hubiese parientas que lo solicitaran en el de pobres huérfanas, naturales de esta ciudad de Córdoba; las que hallándose en las antedichas circunstancias quieran optar á alguna de aquellas dotes, presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo á Don José María Cadenas, Administrador de la Obra Pia, que vive calle de los Leones, núm. 12, hasta el 31 del próximo mes de Agosto; advirtiendo que no recibirán el importe de las dotes, hasta que acrediten la toma de estado.

Las solicitantes no parientas del fundador, deberán acreditar tambien su orfandad y pobreza.

3-3

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en est importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vend á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Par da, 40, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Reclamaciones y citaciones para los quintos. se espended en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que anda esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la vez basados de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que posu interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomados desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 16.

Imprenta del «Diario de Córdoba».